



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jesús María, 06 de Octubre del 2023

OFICIO N° D006409-2023-OSCE-DGR

Licitación Pública N.° 5-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Ref.: a) Trámite Documentario N.º 2023-25241477-CAJAMARCA.

- b) Trámite Documentario N.° 2023-25263767-CAJAMARCA.
- c) Trámite Documentario N.º 2023-25285251-CAJAMARCA.

Señor (a)

Director (a)

Dirección Regional Agraria Cajamarca

Gobierno Regional de Cajamarca - Dirección Regional Agraria Cajamarca Carretera Baños Del Inca 3.5KM.

Cajamarca. -

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a), mediante el cual se puso en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la existencia de supuestas deficiencias en la absolución de consultas u observaciones y/o las Bases integradas de la Licitación Pública N.° 5-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1, convocada para "adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad: geomembrana GM 13 HDPE lisa 1.50 mm (especificación estándar GRI GM13) para la impermeabilización de reservorios del proyecto Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en 30 unidades productoras, 30 centros poblados y 7 distritos de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca CUI 2587520", bajo los alcances de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Sobre el particular, adjunto al presente se servirá encontrar copia del **Pronunciamiento N.º 441-2023/OSCE-DGR** el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, para los fines correspondientes.

irmado digitalmente por CANALES LORES Jose Ricardo FAU 0419026809 soft lotivo: Doy V° B° echa: 06.10.2023 18:36:14 -05:00



Firmado digitalmente por CAMPOS

ANDURO Sofia Milagros FAU

0.0419026809 soft

Motivo: Doy V° B°

ANA MARIA GUTIERREZ CABANI

Atentamente,

Directora de Gestión de Riesgos DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

italmente por GARAY Se adjunta: Copia del Pronunciamiento N.º 441-2023/OSCE-DGR.

17:51:55 -05:00 Es



PRONUNCIAMIENTO N.º 441 -2023/OSCE-DGR

Entidad : Dirección Regional Agraria Cajamarca

Referencia : Licitación Pública N.º 5-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

convocada para la "adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad: geomembrana GM 13 HDPE lisa 1.50 mm (especificación estándar GRI GM13) para la impermeabilización de reservorios del proyecto Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en 30 unidades productoras, 30 centros poblados y 7 distritos de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca

CUI 2587520"

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 12¹ de septiembre de 2023 y subsanado con fecha de 20² y 28³ de septiembre de 2023, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes **EG GLOBALNORTE E.I.R.L.** y **PLASTICOS AGRICOLAS** y **GEOMEMBRANAS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".



Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.10.2023 17:22:36 -05:00 Al respecto, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad con fecha 20 y 28 de septiembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.



FLORES Jose Ricardo FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.10.2023 17:15:36 -05:00 Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.



Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N.º 2, N.º 4, N.º 7, N.º 9, N.º 22, N.º 27, N.º 30 y N.º 31, referidas al "Ancho de rollo de 8.5 metros".



Firmado digitalmente por CAMPOS PANDURO Sofia Milagros FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.10.2023 17:00:28 -05:00

¹ Mediante el Trámite Documentario N° 2023-25241477-CAJAMARCA.

² Mediante el Trámite Documentario N° 2023-25263767-CAJAMARCA.

³ Mediante el Trámite Documentario N° 2023-25285251-CAJAMARCA.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único

Respecto al "Ancho de rollo de 8.5 metros"

El participante **EG GLOBALNORTE E.I.R.L.**, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N.° 2, N.° 4, N.° 7, N.° 9, N.° 22, N.° 27, N.° 30 y N.° 31, toda vez que, según refiere:

"(...)

La transgresión al artículo 11° del TUO de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, está relacionado con la solicitud del ancho de rollo de la GEOMEMBRANA, ANCHO 8.50 mts. que la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca, extrañamente vienen incorporando, en sus requerimientos, de este producto.

En el Perú existen tres fábricas que producen geomembrana de HDPE:

- PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A. RUC 20525728600: Cuenta con dos líneas de producción en Tacna-Tacna y dos líneas de producción en Paita-Piura. Total, cuatro líneas, puede producir rollos de hasta 8.00 ml de ancho.
- GLOBLALPLAST S.A. RUC 20515666452: Cuenta con una línea de producción en Chilca-Lima. Puede producir rollos de hasta 8.00 ml de ancho.
- TDM GEOSINTÉTICOS S.A. RUC 2055119805: Con una línea de producción en Lurín-Lima. Puede producir rollos de hasta 8.50 ml de ancho. Siendo de esta manera EL ÚNICO FABRICANTE, o su distribuidor, los únicos en poder abastecer este requerimiento de 8.50 ml de ancho.

Como es de verse, en nuestro país existen TRES (03) empresas fabricantes de GEOMEMBRANA, pero solo UNO de ellos, puede fabricar el ancho de 8.50 mts. Esto limita y restringe la libre competencia y libre concurrencia de postores, que debe existir en las Contrataciones del Estado (...)" (El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, el participante **PLASTICOS AGRICOLAS y GEOMEMBRANAS S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.º 7, toda vez que, según refiere:

"(...) al mantener el ancho de rollo de 8.5 metros, SE ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PROCEDIMIENTO A UNA SOLA FÁBRICA EN EL PERÚ: TDM GEOSINTÉTICOS S.A. RUC 2055119805, es cierto, que pueden existir pluralidad de postores, empero el direccionamiento es hacia una SOLA FÁBRICA, tal como se demuestra de los argumentos de la propia observación.

Señalar además, que existen normas emitidas por entidades internacionales, aceptadas y reconocidas en el Perú, que permiten asegurar la correcta unión de la geomembrana y que no existe referencia alguna de ninguna entidad nacional o internacional que indique que el uso de una geomembrana de 8.5 metros es mejor.

Como puede advertirse, no hay razón para solicitar ese ancho de rollo (8.5 metros), razón por la cual debe modificarse dicho requerimiento ya que atentaría contra la participación de postores que NO LE COMPRAN DICHO PRODUCTO A LA ÚNICA FÁBRICA QUE PRODUCE ESA MEDIDA, como además lo observan otros también otros postores.

(...)

En referencia a que las medidas establecidas en el expediente técnico, es falso que respondan a un diseño hidráulico ya que no hay metodología de diseño que establezca el ancho de rollo a utilizar. Asimismo es falso que con una medida de rollo de 8.5 mts se produzcan ahorros al proyecto ya que los costos de flete y manipuleo son mayores y en TODOS los procesos de contratación pública donde se estableció un ancho de rollo de 8.5 mts el precio por m2 terminó siendo muy superior al precio de mercado en ese momento, esto claramente como consecuencia del direccionamiento a un solo fabricante, por lo que no existe ahorro alguno" (El subrayado y resaltado es agregado).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, establecen que el Área Usuaria es la responsable de la elaboración del <u>requerimiento</u> (en caso de bienes, las especificaciones técnicas y requisitos de calificación), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Así, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

Con relación a ello, el numeral 32.3 del mismo artículo, señala que <u>la indagación de</u> mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, y además, la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando <u>que en caso solo exista</u> una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

En tal sentido, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento, de tal modo que, si advertirá lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto.

Por otro lado, el artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraerse el procedimiento.

Así, la "nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo⁵.

Ahora bien, en el presente caso, cabe señalar que, en el numeral 4 del Capítulo III -requerimiento- de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad convocó dos (2) ítems, conforme a lo siguiente:

"4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN ()							
N	ITEMS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE GEOMEMBRAN A				
1	GEOMEMBRANA GM 13 HDPE 1.50 MM DE ANCHO DE 7.00 METROS	METRO CUADRADO	54,472				
2	GEOMEMBRANA GM 13 HDPE 1.50 MM DE ANCHO DE 8.5 METROS	METRO CUADRADO	210,172				

⁵ Información extraída del numeral 2.3.2 de la Opinión N.° 009-2017/DTN.

_

CANTIDAD TOTAL	METRO CUADRADO	264,644"				
(El subrayado y resaltado es agregado).						

Por su parte, en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Capítulo III -requerimiento- de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

"(...) <u>2. FINALIDAD PÚBLIC</u>A:

La presente compra tiene como finalidad adquirir GEOMEMBRANA GM 13 HDPE LISA 1.50 mm (Especificación Estándar GRI GM13), para impermeabilizar reservorios en el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 30 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2587520, el cual beneficiara a 1411 familias de la provincia de San Marcos del Departamento de Cajamarca y mejora su calidad de vida.

3. ANTECEDENTES:

La Gerencia Regional de Agricultura <u>cuenta con el expediente técnico</u> "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 30 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2587520, el cual fue aprobado mediante Directoral Regional Sectorial N° 231-2023-GR-CAJ/DRA, con fecha 09 de junio del 2023 y que <u>se ejecutará bajo la modalidad de Administración Directa</u>, teniendo como meta la construcción y <u>revestimiento con geomembrana HDPE 1.5 mm a 1069 reservorios cubriendo un área bajo riego de 1,139.00 Hectáreas bajo riego</u>.

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Para la ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 30 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2587520, a ejecutarse por Administración Directa, es necesario la Adquisición GEOMEMBRANA GM 13 HDPE LISA 1.50 mm (Especificación Estándar GRI GM13), para la impermeabilización de reservorios en el ámbito de acción del proyecto en mención en las siguientes cantidades:

N	ITEMS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE GEOMEMBRA NA
1	GEOMEMBRANA GM 13 HDPE 1.50 MM DE ANCHO DE 7.00 METROS	METRO CUADRADO	54,472
2	GEOMEMBRANA GM 13 HDPE 1.50 MM DE ANCHO DE 8.5 METROS	METRO CUADRADO	210,172
	CANTIDAD TOTAL	METRO CUADRADO	264,644"

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN A CONTRATAR

(...) ÍTEM 2:

(...)

FORMA DE PRESENTACIÓN: Rollo y un peso mínimo de 1.8 Toneladas.

(...)

Ancho del rollo

: (...) **8.50 metros**"

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que la Entidad estaría requiriendo, entre otros, el Ítem 2 "Geomembrana GM 13 HDPE 1.50 mm, de ancho de rollo de 8.5 metros", para impermeabilizar reservorios en el proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en 30 unidades productoras, 30 centros poblados y 7 distritos de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca", siendo que, el citado proyecto contaría con un expediente técnico aprobado.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que diversos participantes⁶, efectuaron consultas y/u observaciones referentes al ancho de rollo de 8.5 metros establecido para el Ítem 2, conforme a lo siguiente: i) se solicitó **modificar** el ancho de Geomembrana GM13 HDPE 1.50 MM a 7.00 metros, con la finalidad de generar mayor pluralidad de postores, y ii) se **observó** que el ancho solicitado (8.50 metros) estaría direccionado a la marca TDM, la única en el mercado nacional que produce la mencionada medida, y, que es representado por la empresa PROMAINGSA.

Ante lo cual, el Comité de Selección, <u>no acogió lo observado por los participantes</u>, argumentando, entre otros, lo siguiente:

 6 Ver las consultas y/u observaciones N. $^\circ$ 2, N. $^\circ$ 4, N. $^\circ$ 7, N. $^\circ$ 9, N. $^\circ$ 22, N. $^\circ$ 27, N. $^\circ$ 30 y N. $^\circ$ 31.

6

- El ancho de rollo de 8.5 m, consignadas en las especificaciones técnicas lo determina el diseño hidráulico y los planos que se detallan en el expediente técnico lo cual no se puede variar.
- Una geomembrana de ancho inferior a 8.5 m necesitaría traslapes para unir dos (2) mantas sumando en cada una (incurriendo en área adicional de geomembrana), el cual es necesario para la costura o traslape por soldadura. esta acción conllevaría a modificar el valor referencial del expediente técnico por mayores metrados en geomembrana, costos en mano de obra, horas equipo y tiempo de ejecución, generando mayores gastos en un proyecto ejecutado por administración directa cuya finalidad es tener mayor eficacia, eficiencia y optimización de costos que nos permite ampliar las metas propuestas en beneficio de los agricultores.
- Para el diseño del reservorio se evalúa parámetros como el área a regar, cédula de cultivos y/o necesidades de abrevar ganado, caudal disponible que permiten determinar el volumen necesario para satisfacer las necesidades según las variables indicadas.

Asimismo, para el diseño de los reservorios no existen normas técnicas específicas que determinen la cantidad de agua a almacenar, las dimensiones se calculan mediante el análisis en campo de los parámetros de diseño que se indican líneas arriba para el cálculo de las dimensiones y el volumen de almacenamiento; por ello los reservorios tienen diferentes dimensiones.

En relación a ello, las empresas EG GLOBALNORTE E.I.R.L., y PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C., cuestionaron la absolución de las consultas y/u observaciones N.° 2, N.° 4, N.° 7, N.° 9, N.° 22, N.° 27, N.° 30 y N.° 31, señalando que habría un direccionamiento para los bienes del ítem N° 2 de la presente contratación, a una sola fábrica cuyo nombre sería TDM GEOSINTETICOS SA, aludiendo que sería la única empresa en el Perú con capacidad de fabricar geomembranas con el ancho de rollo de 8.5 metros.

Es así que, en atención a la solicitud de elevación de cuestionamientos de los citados recurrentes, es oportuno traer a colación lo declarado en las actuaciones preparatorias, advirtiendo lo siguiente:

- Resumen Ejecutivo:

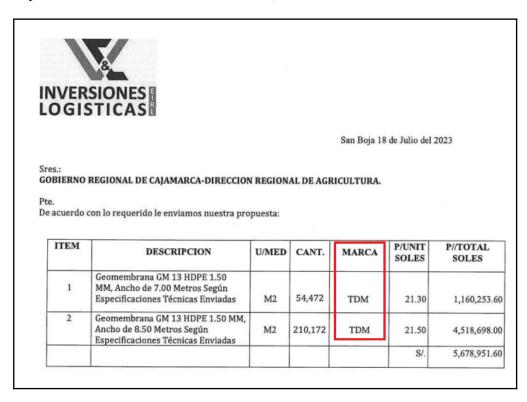
Sobre el particular, de la revisión del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes), se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas para la presente contratación:

3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	13/07/2023		DE CULMI CIONES E				18/07/2023
3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN REQUERIMIENTO	CON EL		SI	Х		NO	
	De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedore que cumplen con el requerimiento.							
3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON E REQUERIMIENTO	•		SI	х		NO	

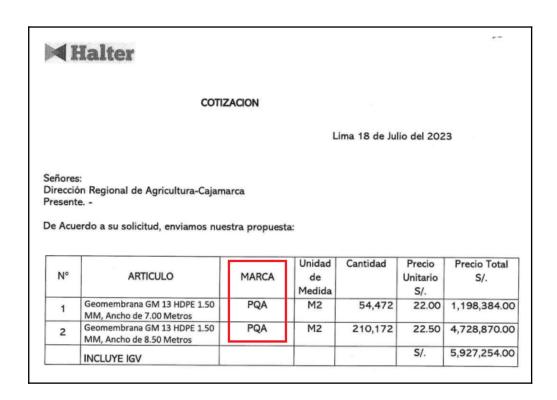
- Indagación de mercado:

Sobre el particular, de la revisión de la indagación de mercado remitida a esta Dirección, se aprecia que la Entidad determinó su pluralidad de proveedores y marcas con dos (2) cotizaciones de las empresas INVERSIONES LOGÍSTICAS V&C EIRL y HALTER S.A.C.

Así, de la revisión de la cotización de INVERSIONES LOGÍSTICAS V&C EIRL, se aprecia que habría cotizado la <u>marca TDM</u> para los dos (2) ítems de la presente contratación. A continuación, se muestra:



Por su parte, de la revisión de la cotización de HALTER S.A.C, se aprecia que habría cotizado la <u>marca PQA</u> para los dos (2) ítems de la presente contratación. A continuación, se muestra:



Dicho lo anterior, corresponde señalar lo siguiente:

- La Entidad habría declarado la existencia de pluralidad de marcas con capacidad de atender el requerimiento, en virtud de las cotizaciones remitidas durante la indagación de mercado, en la cual se habrían cotizado las marcas TDM y PQA para la presente contratación.
- Con relación a ello, de la revisión de la web (https://www.pqapag.co/quienessomos) de la marca PQA, se aprecia que la misma estaría ubicada en Colombia, bajo la razón social de Productos Químicos Andinos SAS, y que, en el Perú estaría operando con dos plantas bajo la razón social PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C.
- La citada razón social PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C., sería una de las empresas que habría solicitado emisión de pronunciamiento, cuestionando el ancho de rollo de 8.5 metros de la **geomembrana del ítem Nº 2 de la presente contratación**.
- Las empresas EG GLOBALNORTE E.I.R.L., y PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C., estarían cuestionando un direccionamiento para los bienes del ítem N° 2 de la presente contratación, a una sola fábrica cuyo nombre sería TDM GEOSINTÉTICOS SA, aludiendo que sería la única empresa en el Perú con capacidad de fabricar geomembranas con un ancho de hasta 8.5 metros.

- En la indagación de mercado, la empresa INVERSIONES LOGÍSTICAS V&C EIRL, habría cotizado la marca TDM.

En razón a ello, mediante Notificación Electrónica de fecha 26 de septiembre de 2023, esta Dirección solicitó a la Entidad remitir un Informe suscrito por el Órgano Encargado de las Contrataciones, con validación del Área Usuaria, mediante el cual se señale el análisis que utilizó para determinar que el procedimiento de selección objeto del presente análisis, contaría con pluralidad de marcas con la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, teniendo en cuenta que el participante PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C. (PQA) habría señalado que su representada produce geomembranas con ancho de rollo de hasta 8 metros.

Como respuesta, mediante el Oficio N° 344-2023-GR.CAJ-DRA/OAD-LOG⁷, recepcionado en fecha 28 de septiembre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

Respecto a las cotizaciones recibidas, y para el caso puntual, refiriéndonos a la de **HALTER S.A.C.**, que presentó la cotización de la marca PQA, debemos ser enérgicos al señalar que el Área de la Unidad de Logística (órgano encargado de las contrataciones) de la Dirección Regional de Agricultura - Cajamarca, bajo el principio de presunción de veracidad da por válidos todos los documentos que ingresan a nuestras oficinas, ya que los mismos tienen la calidad de veraces hasta que se pueda demostrar de manera fehaciente lo contrario.

Ahora, justamente en relación a la Notificación Electrónica N° 2, es que, mediante correo electrónico (adjunto captura de pantalla), tuvimos la diligencia de formular la consulta de manera directa a la empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas S.A.C., con la finalidad que nos pueda confirmar de manera fehaciente dos interrogantes puntuales y que servirán para que su despacho tenga los elementos de juicio necesarios para resolver con mayor claridad, la misma que respondió a nuestras consultas mediante Carta CE-GG-207-2023, según se detalla a continuación:

(i) Confirmar si en algún momento le han brindado alguna cotización a la Empresa HALTER S.A.C., en la cual señalan que sí fabrican Geomembrana con 8.5 mts. de medida en ancho de rollo, ya sea como PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C., o como cualquiera de sus sucursales, dependencias, agencia principal, etc.; inclusive con otro RUC.

Ante esta consulta la empresa PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C., nos respondió señalando que, (...)

(ii) Confirmar si PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C. o cualquiera de sus sucursales, dependencias, agencia principal, etc.; inclusive con otro RUC, está en capacidad de fabricar la geomembrana con ancho de rollo de 8.5 mts.

_

⁷ Mediante Trámite Documentario N° N° 2023-25285251-CAJAMARCA.

Ante esta consulta la empresa PLÁSTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C., nos respondió señalando que, (...)

Como se puede apreciar en párrafos anteriores, entonces, <u>la Empresa PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C.</u>, no habría enviado documento alguno a la empresa HALTER SAC y es más. (...), lo cual entonces evidencia falsedad en la declaración, en la cotización, en el sustento de HALTER SAC, empresa que habría sorprendido a nuestra Entidad con información que estaría siendo inexacta.

Queda claro entonces que la marca PQA no cumpliría con la especificación técnica del ancho de 8.5 mt de la geomembrana requerida en el ítem N° 2 de la presente contratación.

Respecto a este punto de la Notificación somos enfáticos al señalar además que el Área de la Unidad de Logística (órgano encargado de las contrataciones) de la Dirección Regional de Agricultura - Cajamarca, ha accionado de buena fe, al dar por válida la información proporcionada por las empresas de las cuales nos valimos para efectuar la Indagación de Mercado.

Adjuntamos al presente documento la Carta CE-GG- 207-2023, emitida por la Empresa PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS SAC, con la cual sustentamos todo lo manifestado en el presente punto.
(...)

PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C. R.U.C. 20525728600

CE-GG- 207-2023

- (...) me presento ante usted para poder atender a las consultas enviadas para mi representada <u>en calidad de Declaración Jurada</u>:
- 1. Confirmar si en algún momento le han brindado alguna cotización a la Empresa HALTER S.A.C., en la cual señalan que sí fabrican Geomembrana con 8.5 mts. de medida en ancho de rollo, ya sea como PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C., o como cualquiera de sus sucursales, dependencias, agencia principal, etc.; inclusive con otro RUC.

Respuesta:

Ante la consulta planteada debo indicar que nuestra representada <u>en ningún</u> <u>momento ha cotizado a la empresa HALTER S.A.C.</u>, la referencia indicada. Asimismo <u>ninguna de nuestras empresas relacionadas del grupo corporativo</u> <u>POA</u>, no ha tenido relación comercial con la empresa en mención.

2. Confirmar si PLÁSTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C. o cualquiera de sus sucursales, dependencias, agencia principal, etc.; inclusive con otro RUC, está en capacidad de fabricar la geomembrana con ancho de rollo de 8.5 mts.

Respuesta:

Nuestras empresas <u>Plásticos Agricolas y Geomembranas S.A.C.</u> con RUC 20525728600 <u>y P.Q.A. del Perú</u> con RUC 20526016069; <u>podemos fabricar y comercializar GEOMEMBRANA HDPE con un ANCHO DE ROLLO DE HASTA 8.0 METROS LINEALES</u>. No estando en la capacidad de entregar en formato de ancho de rollo de 8.50 metros lineales (...)" (El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto en el citado informe, se aprecia que la Entidad habría declarado que la **marca PQA** no cumpliría con la especificación técnica del ancho de 8.5 metros de la geomembrana requerida en el ítem N° 2 de la presente contratación, siendo que, para tal efecto habría considerado que la empresa PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C. (empresa fabricante de la geomembrana de marca PQA), ha señalado que solo fabrican Geomembrana HDPE con un ancho de rollo de hasta 8.0 metros lineales.

Así, se puede advertir que <u>para la presente contratación sólo existiría una cotización válida</u> en capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluiría, el ancho de <u>8.5 metros de la geomembrana requerida en el Ítem N° 2</u> de la presente contratación, siendo esta la remitida por la empresa INVERSIONES LOGÍSTICAS V&C EIRL, con la marca TDM.

Por lo tanto, si bien la normativa de contratación pública prevé que al momento de realizar la indagación en el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá cautelar que las fuentes identificadas en dicha indagación permitan acreditar la pluralidad de proveedores y marcas en capacidad de cumplir todos los extremos del requerimiento, en el presente caso se evidencian deficiencias en la indagación de mercado que, constituyen un vicio que afecta la validez y continuidad del Ítem Nº 2 del procedimiento de selección, dado que, no se evidenciaría pluralidad de postores y marcas que puedan cumplir con el requerimiento del citado ítem.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión de los recurrentes se encontraría orientada a cuestionar un direccionamiento para los bienes del Ítem N° 2 de la presente contratación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las disposiciones siguientes:

- El Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del Ítem Nº 2 de la presente contratación, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que, la indagación de mercado y los subsiguientes actos, se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- Se <u>suprimirá</u> de todo extremo de las Bases integradas definitivas, lo referido al **Ítem N.º 2 de la presente contratación "GEOMEMBRANA GM 13** HDPE 1.50 MM DE ANCHO DE 8.5 METROS".

• Se <u>adecuará</u> en el numeral 1.9 -plazo de entrega- del Capítulo I de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

1.9 PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 10 días calendarios para la primera entrega, 15 días calendarios para la segunda entrega en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación

CRONOGRAMA DE ENTREGA

N°	ENTREGA	PLAZOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE GEOMEMBRA NA (ANCHO DE 7.00 METROS)	CANTIDAD DE GEOMEMBR ANA (ANCHO DE 8-50 METROS)	CANTIDA D TOTAL
1	PRIMERA	A los 10 días calendarios siguientes del perfeccionamiento del contrato.	Metro Cuadrado	54,472	110,172	164,644
2	SEGUND A	A los 15 días calendarios siguientes del perfeccionamiento del contrato.	Metro Cuadrado		100,000	100,000
		TOTAL	Metro Cuadrado	54,472	210,172	264,644

• Se <u>adecuará</u> en el numeral 6 del Capítulo III -requerimiento- de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

A. PLAZO DE ENTREGA:

Los bienes, objeto de la presente se entregarán en $\frac{02}{2}$ 01 entregable, los cuales se especifican en el siguiente cuadro:

N °	ENTREGA	PLAZOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE GEOMEMBR ANA (ANCHO DE 7.00 METROS)	CANTIDAD DE GEOMEMBR ANA (ANCHO DE 8.50 METROS)	CANTIDA D TOTAL
1	PRIMER A	A los 10 días calendarios siguientes del perfeccionamiento del contrato.	Metro Cuadrado	54,472	110,172	164,644
2	SEGUND A	A los 15 días calendarios siguientes del perfeccionamiento del contrato.	Metro Cuadrado		100,000	100,000
		TOTAL	Metro Cuadrado	54,472	210,172	264,644

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases

que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, <u>los</u> funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de <u>elaborar el requerimiento</u>, estudio de mercado, el <u>pliego absolutorio y el Informe Técnico</u>, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, <u>son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.</u>

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Vicios ocultos

De la revisión del Capítulo III -Requerimiento- y de la cláusula duodécima - Responsabilidad por Vicios Ocultos- de la proforma de contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que la Entidad habría omitido señalar el plazo máximo de la responsabilidad del contratista por vicios ocultos.

En razón a ello, cabe indicar que, el literal 40.2 del artículo 40 de la Ley, establece que, en los contratos de bienes, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad; es decir, el plazo mínimo dispuesto por la normativa en contratación Estatal es un (1) año. En ese sentido, de conformidad con la citada normativa, y en la medida que, la Entidad no habría precisado el plazo de los vicios ocultos para la presente contratación, se emitirá la siguiente disposición:

• Se <u>incluirá</u> en la proforma de contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas el plazo de un (1) año para responsabilidad por vicios ocultos.

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"2.5.	FORMA DE PAGO:	

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista <u>en 02 armadas</u> las mismas que estarán correlacionadas con las entregas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: (...)." (El subrayado y resaltado es agregado)

Por su parte, de la revisión del numeral 9 del Capítulo III -Requerimiento- de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"9. FORMA DE PAGO:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en <u>PAGO PARCIAL</u>, de acuerdo a la entrega realizada por el Contratista, de los bienes según el cronograma de plazos de entrega.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: (...)." (El subrayado y resaltado es agregado)

Con relación a ello, se aprecia que, mediante la absolución de la consulta y/u observación N° 18, el Comité de Selección precisó que, la entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en dos (2) armadas, las mismas que estarán correlacionadas con las entregas; sin embargo, dicha disposición habría sido incorporada únicamente en el numeral 2.5 "forma de pago" del Capítulo II de la sección específica de las Bases.

Sin embargo, en el cuestionamiento único del presente documento, se dispuso suprimir el Ítem N° 2, por lo que, considerando que la forma de pago estaría sujeto a las entregas de la presente contratación, y considerando que, para el ítem N° 1, sólo se efectuaría una entrega, corresponde adecuar la forma de pago de la presente contratación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

• Se <u>adecuará</u> el numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, de la siguiente manera:

"2.5. FORMA DE PAGO:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en 02 armadas PAGO ÚNICO, las mismas que estarán correlacionadas con las entregas. de acuerdo a la entrega realizada por el Contratista, de los bienes según el cronograma de plazos de entrega.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: (...)."

• Se <u>adecuará</u> el numeral 9 del Capítulo III -Requerimiento- de las Bases Integradas Definitivas, de la siguiente manera:

"9. FORMA DE PAGO:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en <u>PAGO PARCIAL</u>, PAGO ÚNICO, de acuerdo a la entrega realizada por el Contratista, de los bienes según el cronograma de plazos de entrega

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: (...)."

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Requisitos de calificación



Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.10.2023 17:22:45 -05:00

De la revisión de los requisitos de calificación, se aprecia que estos estarían contenidos en el numeral 11 del Requerimiento por lo que, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se adecuará la numeración del acápite de los requisitos de calificación, consignando el numeral 3.2.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementará la disposición siguiente:

les -

Firmado digitalmente por CANALES FLORES Jose Ricardo FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.10.2023 17:15:53 -05:00

• Se <u>adecuará</u> el numeral 11 "requisitos de calificación", consignado en el numeral 3.1 de las especificaciones técnicas, del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

"H. 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: (...)."

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.



Firmado digitalmente por CAMPOS PANDURO Sofia Milagros FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.10.2023 17:00:48 -05:00

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de octubre de 2023

Código: 7.3

